

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2022-00069.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 15 DEL 1° DE FEBRERO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare, con sustento en la documental correspondiente, porque razón en la parte motiva se indica que la demandante, señora AUROSA GUEVARA SUÁREZ es heredera del señor MISAEEL RAIRÁN CASTIBLANCO.

2) Se cumpla respecto de la parte demandada con lo previsto en el numeral 2° del art. 82 del C.G.P., en concordancia con el art. 87 ibídem.

3) En caso de existir herederos determinados del causante MISAEEL RAIRÁN CASTIBLANCO, deberá acreditarse con la documental correspondiente la calidad con que se citan (art. 85 del C.G.P.); e indicarse sus direcciones (físicas y electrónicas) de notificación.

4) Se manifieste bajo juramento si respecto de alguno de los presuntos compañeros existe y/o existió vínculo matrimonial o existe sociedad conyugal vigente.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

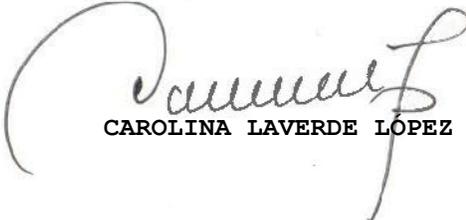
CPC

Reconócese a la Dra. KATHERINE DAZA URREGO como apoderada judicial de la demandante, señora AURORA GUEVARA SUÁREZ, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

(2)

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



CAROLINA LAVERDE LÓPEZ